

Otro modo de administrar justicia

Rosario Romero (*)



Seguramente, quienes hemos vivido el proceso de recuperación democrática –que se dio en el país desde 1983– habremos de coincidir en que el mismo estuvo caracterizado por la conquista de mayores derechos y libertades. Durante los años que siguieron al 10 de diciembre de 1983, podemos hablar de un proceso de reconquista de derechos y libertades, expresado en la sanción de numerosas leyes, la adhesión a pactos internacionales de derechos humanos, la recuperación de la vigencia de leyes laborales y sanción de leyes reparatorias de los daños producidos por la dictadura. Todo ello fue adquiriendo significación en el camino de la consolidación del estado de derecho que había sido permanentemente interrumpido desde 1930 en adelante.

La reforma constitucional nacional de 1994 fue hija de las más duras experiencias de la última dictadura cívico militar que se extendió de 1976 a 1983, de la cual salimos con la plena seguridad de valorar el sistema democrático, tanto como acerca de la importancia de lograr verdad y justicia sobre los crímenes de lesa humanidad acontecidos en aquellos años.

Los Poderes Ejecutivo y Legislativo se observaron a sí mismos y, aquilatando experiencias, produjeron avances de apertura y participación, tornándose realidad nuevas herramientas que expresan tales cambios. Audiencias públicas, consultas e iniciativa popular, consejos asesores, participación de las ONG en la determinación de políticas públicas, el defensor del pueblo, referéndum, plebiscito, revocatoria de mandato, son algunos ejemplos de inserción comunitaria en las decisiones de gobierno en todas sus expresiones, tanto nacionales, provinciales como locales. También resulta significativo observar cómo los órganos legislativos abrieron bancas ciudadanas, legislaturas juveniles, oficinas de atención y otros modelos similares, a

efectos de propiciar el avance de modelos más directos de ejercicio de la democracia.

A esta evolución podemos apreciarla en los procesos legislativos y reformas constitucionales de las distintas provincias argentinas, que florecieron desde 1983 en adelante.

Por sus especiales características e historia, el Poder Judicial es el que denota menor cantidad de reformas hacia su interior. Siguiendo la idea inicial, es el que menos “se ha mirado” hacia adentro. El *amicus curiae* (amigo del tribunal), la incorporación de mayor oralidad en los procesos (presencia del que juzga) avanzaron en ese sentido; los procesos penales mediante audiencias, dejando de lado cada vez más lo escritural, como también la mejora en los criterios de selección de jueces y magistrados (concursos del Consejo de la Magistratura), fueron insinuando un proceso de transformación democrática.

El juicio por jurados está previsto en el Artículo 24 de la Constitución nacional, pero no casualmente su reglamentación legislativa ha tardado tanto. En el orden nacional nunca fue implementado. Sí lo vienen implementando las provincias, avanzando en un instituto que, nadie puede negarlo, integra la mirada ciudadana al proceso judicial.

Siguiendo a las provincias de Córdoba, Buenos Aires, Neuquén, Chaco, Mendoza, en nuestra provincia de Entre Ríos, recientemente, en noviembre del año 2019, se ha sancionado la Ley 10.746, que estableció el juzgamiento obligatorio de los delitos más graves bajo el procedimiento de juicio por jurados.

Si tenemos en cuenta que el término “veredicto” viene de los vocablos del latín decir (“dictum”) y verdad (“verus”), hoy le estamos otorgando al pueblo entrerriano la facultad, al momento de juzgar a una persona por un delito de gravedad que implique pena de 20 o más años de prisión, de decir esa verdad. Esta garantía ante la aplicación de la pena, el juicio realizado por los pares que define culpable o inocente, se irá constituyendo en una de las bases de configuración de una nueva ciudadanía. Entrando al siglo XXI, los habitantes de Entre Ríos están ya tomando posesión de la enorme responsabilidad de juzgar delitos penales graves, hecho que indudablemente nos tornará con mayor vigor en el ejercicio de derechos, y con mayores responsabilidades al tomar parte activa en uno de los poderes del Estado.

Fuera de la disposición constitucional antes citada, el jurado es mencionado por otros artículos de la misma. Así, el Artículo 118 de la Constitución nacional habla de “todos los juicios criminales”, haciendo clara opción en el sentido de que todos los procesos que llegan a juicio deberían resolverse por juicio por jurados.

El modelo del juicio por jurados tiene diversas ventajas, que alcanzan básicamente a los ciudadanos, en tanto significa una garantía de juzgamiento por los pares, por sus iguales. Es, incuestionablemente, un modelo de democratización del Poder Judicial y a su vez de participación popular.

La jurista argentina Ángela Ledesma ha sostenido que la lectura en clave histórica indica que la opción del constituyente argentino fue algo más que una opción procesal, sino que fue, más que nada, un modelo de enjuiciamiento y, como tal, de ejercicio de poder en abierta contraposición a la herencia colonial.

¿Cuáles han sido las resistencias para que hayan pasado tantos años hasta comenzar su implementación ya en una decena de provincias argentinas? Fundamentalmente, los obstáculos han surgido de los propios operadores del sistema: jueces, abogados y quizá por esa duda que siempre se plantea a nivel de debate: ¿estamos preparados los ciudadanos para juzgar a nuestros pares? ¿No será que la intervención de medios de comunicación, opinión en redes sociales, repercusión, obren negativamente en el momento de pronunciarse un veredicto? Teniendo presente el larguísimo tiempo transcurrido entre la letra constitucional y su actual implementación, estamos autorizados a pensar que además de esa duda sobre la capacidad de los ciudadanos, existe un corrimiento de la centralidad de poder de los jueces en cuanto al dictado del veredicto, que propicia el juicio por jurados, otorgándoselo a la ciudadanía. Ese desplazamiento de poder saca de la esfera de confort a los otrora impartidores exclusivos de justicia, lo que constituye también una razón atendible para interpretar las resistencias al nuevo sistema.

Estos fueron los términos en que básicamente se debatió durante años en Entre Ríos. Existieron comisiones de estudio de diversos orígenes, algunas impulsadas por decreto del Poder Ejecutivo provincial, que tuvieron como cometido producir un proyecto de consensos; existieron iniciativas del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, de diversos

congresos, trabajos de juristas, que siempre naufragaban en el inmenso prejuicio existente respecto de la capacidad de ciudadanos y ciudadanas para juzgar a sus pares.

El juicio por jurados obliga a todas las partes a reforzar el rol asignado de un modo comprensible para toda la sociedad: acusadores, defensores, jueces se ven obligados a adoptar un lenguaje más accesible, a saber presentar los hechos y hablar sobre la prueba, no en introducciones jurídicas y dogmáticas que, aunque tengan vínculos consistentes con el caso, resultan inapropiadas al momento de valorar hechos y prueba cuando el ciudadano debe resolver.

Refiriéndose a ese debate, Andrés Harfuch ha dicho: “Quisiera resaltar que en términos de la relación del sistema de justicia con la ciudadanía, el debate o las resistencias hacia el juicio por jurados me recuerdan al enfermo que tiene el remedio a su alcance y no lo toma. Y sigue enfermo”. (Publicación del Centro de Estudios Políticos, Económicos y Sociales” Comisión de Justicia, debate de juicio por jurado, octubre de 2014).

El juicio por jurados es necesario como herramienta del fortalecimiento del propio Poder Judicial porque hace a su democratización y refuerza su independencia de los otros poderes y de sus propias jerarquías internas, abonando al valor justicia. Es una institución sociopolítica, incorporada a la Constitución nacional, que los constituyentes introdujeron evidentemente influenciados por el jurado inglés y el norteamericano.

El diseño de la ley aprobada en Entre Ríos, establece en lo medular:

- 1.- Juicio por jurados en la provincia, es de aplicación obligatoria.
- 2.- Se aplica para juzgar algunos delitos: homicidio simple, calificado, privación ilegítima de libertad agravada, torturas y vejámenes calificados, robo seguido de muerte, abuso sexual de menores agravado.
- 3.- Jurado: compuesto por 12 personas como miembros titulares y 4 suplentes, que emergen del padrón electoral, con requisitos e inhabilidades establecidos en la ley. Ser ciudadano o nacionalizado y residente con dos años, domicilio en la jurisdicción, escuela primaria completa, entre 18 y 75 años, pleno ejercicio de derechos políticos, no estar impedidos psíquica o físicamente o sensorialmente para el desempeño.

4.- Se excluyen de la posibilidad de ser jurados los condenados por delitos, los procesados, los detenidos, los suspendidos en empleo o cargo público en razón de la atribución de delito, los incapaces, los abogados, escribanos y procuradores, los ministros de cultos, los magistrados y altos funcionarios estatales, los miembros de fuerzas armadas y de seguridad en actividad, por mencionar solo algunas causales de incompatibilidad enunciadas en el Artículo 14 de la Ley 10.746.

5.- Forma de selección: durante el mes de octubre de cada año, la Junta Electoral provincial remite al Superior Tribunal de Justicia un listado de jurados para cada una de las circunscripciones judiciales, que no podrá ser inferior a 2.000 personas, extraída por sorteo en audiencia pública. Se notifica a cada ciudadano a su domicilio, su obligación de ser jurado.

6.- El jurado se constituye en cada causa. Se convoca a 36 jurados y a las partes a una audiencia de selección. Resultan seleccionados 12 titulares en igualdad de número de hombres y mujeres y 4 suplentes que habrán de participar en todo el debate.

7.- Se prevé el carácter de las instrucciones y la asistencia técnica, la incomunicación y las limitaciones que posee el jurado.

8.- Se fijan las reglas del debate, con un juez como director.

9.- Se profundiza el carácter acusatorio, poniendo a las partes en la obligación del ofrecimiento y producción de las pruebas, sin facultad alguna para el juez y el jurado en tal sentido.

10.- Terminada la recepción de las pruebas, las partes presentan oralmente sus conclusiones, proponiendo su veredicto.

11.- Se precisa el carácter de instrucciones para el veredicto, previa audiencia del juez con las partes, escuchando sus posiciones.

12.- El veredicto es "culpable" o "no culpable", debiendo ser unánime, producto de la deliberación de los jurados.

13.- Se prevén los alcances de la sentencia, la que puede tener una segunda etapa en el caso de culpabilidad, cuando hubiere cuestión de responsabilidad civil, concediendo la palabra a las partes sobre el tema. En 5 días de leído el veredicto, se dicta la sentencia.

14.- El veredicto del tribunal de jurado es irrecurrible.

15.- Se dispone la programación de capacitación de jurados y de divulgación del sistema, obligación del Poder Ejecutivo conjuntamente con el Poder Judicial.

Bajo la modalidad antes descrita, el juicio por jurados está funcionando en Entre Ríos, habiendo comenzado a realizarse los juicios en distintos puntos de la provincia, pese a las restricciones que la pandemia de Covid 19 impusiera. Con todos los cuidados y seguimiento virtual por parte de la ciudadanía, tanto en 2020 como en 2021 se ha desarrollado el sistema sin dificultad alguna, denotándose gran madurez en los ciudadanos y ciudadanas convocados a tan alta responsabilidad. He tenido oportunidad de contemplar el rostro de quienes componen el jurado en juicios penales por delitos verdaderamente graves y en esas circunstancias, he apreciado la seriedad, compostura, atención y responsabilidad con que se asume el rol asignado de juzgar y producir el veredicto. En 2022 ha funcionado a pleno.

Los jueces que condujeron los debates han podido apreciarlo, al igual que los distintos operadores judiciales que vivenciaron de cerca las primeras experiencias.

La experiencia entrerriana de juicio por jurados logrará, sin duda alguna, su instalación definitiva en la cultura de la provincia, sin mella alguna hacia el Poder Judicial ni el sistema penal, sino por el contrario, abonando a su fortalecimiento.

A cuarenta años de democracia ininterrumpida (desde 1983 se ha venido consolidando el sistema), puedo afirmar que en la provincia de Entre Ríos han existido hitos de reafirmación de la institucionalidad: el Consejo de la Magistratura creado en 2003, la Reforma Constitucional de 2008, la Ley de Juicio por Jurados 10.746 promulgada el 7 de noviembre de 2019 y la Ley de Equidad de Género 10.844 del 13 de noviembre de 2020, se han constituido en verdaderas muestras del crecimiento ciudadano en la organización del Estado. Los logros de crecimiento institucional que produjo y seguirá produciendo el juicio por jurados, podrán medirse pasados unos años desde el inicio de su implementación, ya que son procesos a apreciar desde lo cultural y educativo, desde el testimonio de sus protagonistas, medición que no puede hacerse sino con el transcurso de la experiencia.

Como mujer de la política, siendo abogada y ministra de Gobierno y Justicia, me ha tocado transitar este proceso desde la construcción del texto enviado por el Sr. Gobernador a la Legislatura, sobre el cual se debatió, primero en la Cámara de Senadores y luego en Cámara de Diputados.

Hemos tenido debates participativos, en los que se expusieron diferentes miradas sobre el sistema de jurados y además, sobre el tipo de juicio a adoptar. En un respetable proyecto emanado del Colegio de la Abogacía provincial, se impulsaba un jurado optativo, a voluntad del acusado y su defensa. No obstante, la definición final del sistema, se vinculó con aquel concepto de considerarlo no una opción procesal sino un modelo de enjuiciamiento para los delitos de alta significación, una opción en el diseño de la etapa de juicio en tales circunstancias. No fue menor esta elección: generó polémicas hasta el mismo día de la primera media sanción del proyecto.

Otro punto controvertido fue si exigir unanimidad o una mayoría importante al momento de pronunciar el veredicto. Hubo quienes, con sólidos argumentos, sostenían que había que adoptar el criterio de una mayoría importante pero no exigir unanimidad. Se optó por esta última, confiando en la genuina posibilidad de generar convicción unánime en los jurados, luego de un juicio oral, en el que la interacción de acusación y defensa, la recepción y producción de la prueba íntegramente delante de esos hombres y mujeres que tendrán luego que decidir.

Las experiencias nos vienen demostrando que el jurado llega a la unanimidad luego de un genuino debate entre ellos, que muchas de las veces ha tardado horas. Sobre el punto de la deliberación de los jurados, vale detenernos. En muchísimos casos, los tribunales judiciales colegiados, integrados por tres jueces, no tienen los niveles de deliberación que resultarían deseables. Podemos suponer dada la práctica tribunalicia, que siendo tres personas las que resuelven las cuestiones del que acude a la justicia, las tres se hacen cargo de debatir y llegar a una conclusión. Sin embargo, en los hechos muchas veces ocurre que se produce el estudio del caso por uno de los integrantes del tribunal y los demás adhieren a las conclusiones del primero, sin producirse una instancia de deliberación.

El jurado, en cambio, luego de haber visto los planteos del defensor, de haber escuchado al acusado, de haber oído a la fiscalía y eventualmente al querellante particular, acude al recinto que le fue adjudicado para deliberar y comienza a discutir sus conclusiones.

El debate que se da es genuino: recordemos que hay un presidente del jurado que puede liderar ese intercambio, pero también se da que el

mismo resulta liderado o conducido por otro de sus miembros que revela en esa oportunidad condiciones naturales de liderazgo. Se ha comprobado que los miembros de un jurado se comportan con cabal responsabilidad en el análisis de la prueba y de los planteos de las partes. Ante la oportunidad de tener que juzgar un delito grave, surge claramente que una cosa es opinar por lo que vemos en los medios o en redes y otra muy diferente es la situación que emana de la responsabilidad de declarar a alguien culpable o no culpable. Ocurre que, desde las distintas miradas, los ciudadanos y ciudadanas convocados a impartir justicia asumen el mandato con seriedad, acatan las reglas de la deliberación, distinguen las situaciones si hay más de un acusado y finalmente llegan, luego de tiempo deliberando, a una conclusión que en la inmensa mayoría de los casos es unánime. Esa deliberación tiene un valor superlativo, dado que es la conclusión a la que arriban doce miembros del jurado sobre un par, es decir sobre otro ciudadano que es acusado de cometer un grave delito. Esa enorme responsabilidad, viene siendo aceptada con seriedad y razonabilidad, dejando como saldo extra, otra mirada sobre el Poder Judicial, antes tan lejano. Lo que afirmo, no está expresado sólo sobre la base de la experiencia que viene dándose en Entre Ríos, sino sobre las observaciones y estadísticas realizadas en todas las provincias que antes que la nuestra han implementado el sistema.

Es muy importante que el jurado esté preparado para su tarea.

De ahí que la labor a realizar con la ciudadanía toda, en nuestras escuelas secundarias, en los institutos de nivel terciario, en las universidades, deba ser exhaustiva y ello implica abordar la enseñanza dentro de la currícula de diversas materias humanísticas todos los años de la formación de los estudiantes, teniendo en cuenta que en alguna oportunidad de su vida les será dada la obligación y el derecho de ser jurados.

Me inclino a pensar que el juicio por jurados llegó para quedarse, siendo una herramienta formidable para que la ciudadanía asome a ese poder antes inescrutable, de lenguaje particularmente alambicado y hermético, que era propio del Poder Judicial. La frescura de la ciudadanía y su sentido común, las vivencias de la comunidad, las experiencias, las dificultades de la vida, las distintas miradas de hombres y mujeres, se irán volviendo naturales en los ámbitos de decisión tribunalicios,

otorgando a la comunidad un poder que sabrá usar con suma responsabilidad y respeto por la verdad y la justicia. Estoy convencida de ello.

(*) Ministra de Gobierno y Justicia de Entre Ríos.